



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

*Arauca, siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022).*

**Radicado:** 81-001-31-10-002-2022-00057-00  
**Naturaleza:** CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL  
**Demandante:** GUSTAVO SANTIAGO GONZÁLEZ MAHECHA

**Auto 512**

# 18 expediente digital. Para el 2 de agosto de esta anualidad, se recibe comunicación de la Registraduría Especial del Estado Civil de Arauca, en la cual informa que no fue posible expedir nuevo registro civil de nacimiento del señor **GUSTAVO SANTIAGO GONZÁLEZ MAHECHA**, como quiera que en la sentencia se enunció el # de cédula del padre con el # 9.518.974, siendo el real 9.518.874; por lo cual solicitan se corrija la sentencia en ese sentido.

### **CONSIDERACIONES**

*El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:*

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

*Es claro que, en virtud de la precitada disposición normativa, resulta admisible que un funcionario Judicial que dictó una providencia en la que se hallare cometió un **error por omisión de palabras**, entre otros, podrá ser objeto de corrección*

en cualquier tiempo, oficiosamente o a solicitud de parte; por medio de auto que se notificará por aviso si el proceso se encuentra terminado.

Ahora bien, en el presente caso, esta Judicatura profirió la sentencia # 065 de fecha 19 de julio de 2021, por medio de la cual se accedió, a las pretensiones invocadas en la demanda, ordenando expedir un nuevo registro civil a nombre del señor **GUSTAVO SANTIAGO GONZÁLEZ MAHECHA**, en el cual se indique que es hijo del señor JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ (fallecido), quien se identificaba con cédula de ciudadanía # 9.518.974, de nacionalidad colombiana; en el cual se advierte ahora por la Registraduría que el # de cédula del progenitor quedó con un error, por cuanto la cédula del padre corresponde al # **9.518.874**; lo cual bajo el amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, puede ser subsanado o corregido.

Así las cosas, se estima procedente acceder a la solicitud formulada por la Registraduría Especial del Estado Civil de Arauca.

Sin más consideraciones, esta Judicatura,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición formulada por la Registraduría Especial del Estado Civil de Arauca; en consecuencia, **CORREGIR** la sentencia # 065 de fecha 19 de julio de 2022, en el numeral tercero de la parte resolutive el cual quedará así:

<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> a la Registraduría especial del estado civil de Arauca que, <b>EXPIDA</b> un nuevo Registro civil de nacimiento en favor del señor <b>GUSTAVO SANTIAGO GONZÁLEZ MAHECHA</b>, inscrito bajo el indicativo serial # 26160895 y NUIP 950121; en el que se diga que <b>nació</b> el día 21 de enero de 1995 <b><u>en el municipio Foráneo El Amparo, Estado Apure, República Bolivariana de Venezuela</u></b>, hijo de la señora MARÍA MERCEDES MAHECHA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 37.253.613, de nacionalidad colombiana, y del señor JULIO ENRIQUE</p>
--

GONZÁLEZ (fallecido), quien se identificaba con cédula de ciudadanía #  
9.518.874, de nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Registraduría Especial del Estado civil de Arauca y Registraduria Nacional del Estado Civil, para que obre de conformidad-

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión, por aviso como lo dispone el inciso 2° del artículo 286 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT  
JUEZ**

cepb

Firmado Por:  
Clara Eugenia Pinto Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 2 Oral  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a87a9f436c6ce2c334ff0f88f93e3797b26b23ecda7fa285f966f6adc0dea40

Documento generado en 07/09/2022 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>